



**Administración Nacional de Educación Pública  
CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

**SECRETARIA GENERAL**

**CIRCULAR No.155.-**

Montevideo, 28 de Marzo de 2008.-

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:-

Para su conocimiento y efectos cúmplenos remitir a usted adjunto a la presente la Resolución No. 7 - Acta No 70, adoptada por el Consejo Directivo Central, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2007, relacionada con las Bases del Concurso de "Oposición" para proveer Cargos de Maestros de Educación Común.-

Saludamos a usted atentamente...

Mag. EDITH MORAES

Presidenta

Dra. SONIA GÓMEZ

Secretaria General

A.V..



19

ADMINISTRACION NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 22 NOV. 2007

ACTA 70  
RESOL. 7  
EXP. 2-423/06 leg. 5 y 6  
dbh

**VISTO:** Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Primaria, en las que propone modificaciones a las Bases Particulares del Concurso de Oposición para Maestro de Educación Inicial y Maestro de Educación Común;

**RESULTANDO:** I) Que por Resoluciones N° 33 y 71, Actas N° 66 y 69 del 15 y 21 de setiembre de 2006, respectivamente, se aprobaron las modificaciones a los Artículos 11, 12, 13, 14, 16, 20 y 21 de las citadas Bases;

II) Que el Desconcentrado por Resolución N° 22, Acta N° 25 del 28 de agosto del corriente, solicita la modificación de los Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de las Bases Particulares del Concurso de Oposición para Maestros de Educación Común, y los Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 35 de las Bases de Maestros de Educación Inicial, que lucen a fojas 13 y 14 de obrados, respectivamente;

**CONSIDERANDO:** I) Que la Dirección Sectorial de Planificación Educativa eleva las actuaciones sin oponer reparos a las modificaciones de las Bases Particulares.

II) Que se entiende pertinente acceder a lo solicitado en el marco del Reglamento General de Concursos vigente;

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:**

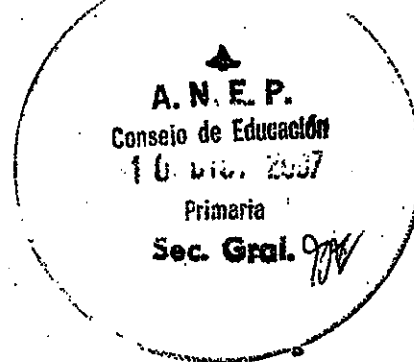
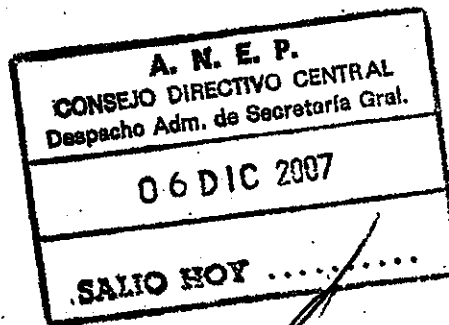
Aprobar las modificaciones a los Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de las Bases Particulares del Concurso de Oposición para Maestros de Educación Común, y los Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 35 de las Bases de Maestros de

Educación Inicial del Consejo de Educación Primaria, que lucen de fs. 13 a 14 (Leg. 5) y cuyo texto integra la presente Resolución.

Pase al Consejo de Educación Primaria a todos sus efectos.

Dr. Luis Yarzabal  
Presidente  
CODICEN

Dra. Graciela Bianchi Poll  
Secretaría Administrativa  
CO.DI.CEN.



## **BASES DEL CONCURSO DE "OPOSICIÓN" PARA PROVEER CARGOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN COMUN**

### **Requisitos para la presentación:**

**Art. 1º.-** Son requisitos para presentarse a este concurso:

1.1. - Título de Maestro o certificado que acredite el Título de Maestro, expedido por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

1.2. - Cédula de identidad vigente (fotocopia).

1.3. - Constancia de calificación promedial obtenida al egreso de la carrera Magisterial, en los casos de egresados con derecho al Premio al Mérito Escolar (Art. 89 del Estatuto del Funcionario Docente).

### **De la inscripción:**

**Art. 2º.-** En el momento de la inscripción el aspirante a concursar deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento del art. 1º de estas bases, determinando un domicilio y teléfono. (Art. 19 del Reglamento General de Concursos inserto en Circular 638/2004 del Consejo de Educación Primaria).

**Art. 3º.-** Las inscripciones se recibirán en Montevideo en el Departamento de Concursos y en el interior en las oficinas de las Inspecciones Departamentales. Estas Inspecciones remitirán la nómina de concursantes habilitados al Departamento de Concursos del Consejo de Educación Primaria dentro de las 72 horas siguientes al cierre del período de las inscripciones.

**Art. 4º.-** El concursante podrá inscribirse para concursar hasta en dos jurisdicciones debiendo a tales efectos concurrir a cada una de ellas, complementándose con el Artículo 30º mediante la intercalación del puntaje obtenido en la segunda jurisdicción por la cual optara, pero en el cual no rindió las pruebas. Es de aplicación en esta instancia lo dispuesto por el Consejo de Educación Primaria por Acta Extr. Nº 21, Resolución Nº 2 de fecha 21/11/97.

### **Cargos a concursar:**

**Art. 5º.-** Se afectarán a concurso los cargos de Maestros de Educación Común que hayan quedado vacantes en los actos de traslado departamentales e inter departamentales de cada año. (Art. 2º del Reglamento General de Concursos).

### **Del delegado de los concursantes:**

**Art. 6º.-** En el momento de inscribirse el concursante deberá emitir tres votos para elegir los delegados que intervendrán en los tribunales. Para ello emitirá un voto para cada prueba. Los votos se depositarán en sobres confeccionados a tales efectos y serán cerrados por el concursante en presencia del funcionario encargado de la inscripción. Los delegados integrarán los tribunales con voz y voto.

**Art. 7º.-** El delegado, si está en funciones, deberá revestir un cargo, en carácter efectivo, de Maestro o Director de Educación Común, de Práctica o de Tiempo Completo, con una calificación en Aptitud Docente promedial, en el último trienio superior a 90 puntos. Este miembro podrá subrogarse con un docente que se hubiese jubilado en los últimos cinco años anteriores a la fecha del concurso si al cesar en el Organismo reunía las mismas condiciones exigidas anteriormente.

**Art. 8°.-** En la fecha determinada en cada llamado se procederá en acto público a realizar el escrutinio departamental. Dicho procedimiento estará a cargo del Inspector Departamental en el interior del país y del Departamento de Concursos en Montevideo.

**Art. 9°.-** Los delegados se ordenarán por el número de votos obtenidos y se convocarán por orden de precedencia. De producirse empates, se dilucidará por sorteo. (Art. 41 del Reglamento General de Concurso inserto en Circular 638/2004). De figurar un docente como electo para delegado en más de una prueba deberá optar por el tribunal que integrará. Por lo expuesto un delegado no podrá integrar más de un tribunal.

### **De las pruebas de oposición:**

**Art. 10°.-** La oposición constará de tres (3) pruebas:

**10.1.- Prueba teórica de Ciencias de la Educación:**

Tiempo: 3 horas.

Puntaje máximo: 20 puntos.

**10.2.- Prueba teórica de Didáctica:**

Tiempo: 3 horas

Puntaje máximo: 15 puntos.

**10.3.- Prueba práctica en el aula:**

Tiempo máximo: 30 minutos.

Tiempo de preparación: 24 horas.

Puntaje máximo: 25 puntos.

**Art. 11°.-** La Prueba Teórica de Ciencias de la Educación consistirá en el desarrollo de un tema, con soporte conceptual actualizado, que se sorteará tomando como base la totalidad de un temario, compuesto por doce temas propuesto en forma bianual.

Este temario será elaborado por un grupo académico integrado por:

- Inspector Nacional de Educación Común.
- Inspector Nacional de Escuelas de Práctica.
- Profesor de Pedagogía.
- Profesor de Psicología.
- Profesor de Sociología de la Educación
- Profesor de Filosofía de la Educación.

Estos cuatro profesores serán propuestos por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

**Art. 12°.-** La prueba teórica de Didáctica consistirá en el desarrollo de un tema sorteado de un temario compuesto por diez temas, propuesto en forma bianual. El concursante elaborará una propuesta didáctica, a nivel de aula, para abordar situaciones de enseñanza y aprendizaje, pudiendo utilizar el Programa de Escuelas Urbanas vigente. El grupo académico encargado de elaborar el temario de la prueba de Didáctica estará integrado por:

- Inspector Nacional de Educación Común
- Inspector Departamental.
- Director de Escuela de Práctica.

**Art. 13°.-** Los temas para las pruebas teóricas de Ciencias de la Educación y de Didáctica se elaborarán en el Departamento de Concursos de Montevideo previo a la realización del llamado y tendrán una vigencia de dos años.

**Art. 14°.-** Para la prueba Práctica el Tribunal seleccionará por mayoría cinco (5) temas, de acuerdo con el contenido de estas bases, de las cuales uno (1) por lo menos deberá ser tomado del Programa de Matemática y uno (1), por lo menos, del

Programa de Lenguaje. El sorteo del tema se realizará en presencia de los concursantes que lo desarrollarán. La propuesta sorteada será común a todos los concursantes de cada turno del día. Asimismo se garantizará que en cada sorteo los temas a sortear correspondan a grados (1° a 6°) diferentes.

14.1.- La Prueba Práctica consistirá en una actividad docente en una clase de 1° a 6° año, con temas elegidos del Programa de Escuelas Urbanas vigente.

14.2.- Al inicio de la Prueba Práctica el concursante deberá presentar en forma escrita al Tribunal, la planificación y fundamentación de la actividad que desarrollará.

**Art. 15°.-** Los Grupos Académicos (Arts. 11° y 12°) serán responsables de la elaboración de las pautas para la valoración de los escritos de Ciencias de la Educación y Didáctica las que deberán ser por el Consejo de Educación Primaria y regirán por el período en que se mantengan los temas. Los tribunales de Concurso así como los Maestros inscriptos serán informados de las pautas de valoración con debida antelación a la realización de las pruebas

**Art. 16°.-** Al inicio de la Prueba de Didáctica se sorteará la letra del alfabeto por la cual comenzarán en todo el país las pruebas prácticas

### De los Tribunales:

**Art. 17.-** La Prueba Teórica de Ciencias de la Educación será corregida en cada Jurisdicción Departamental, a razón de cien (100) escritos como máximo por Tribunal. Cada Tribunal estará integrado por:

- Inspector de Zona de Educación Común que se encuentra desempeñando el cargo
- Profesor de Ciencias de la Educación propuesto por la Dirección del Instituto de Formación Docente en las áreas de Psicología, Pedagogía, Filosofía y Sociología. Actuará como titular el profesor de la disciplina relacionada con la propuesta sorteada.
- Delegado electo por los concursantes.

Los integrantes deberán poseer una Aptitud Docente promedial en el último trienio superior a 90 puntos extensivo a docentes jubilados..

**Art. 18.-** La Prueba teórica de Didáctica será corregida a nivel Departamental por un tribunal integrado por:

- Inspector de Zona que se encuentra desempeñando el cargo.
- Director de Escuela de Práctica o Habilitada de Práctica que se encuentre desempeñando el cargo.
- Delegado electo por los concursantes.

Los integrantes deberán poseer una Aptitud Docente promedial en el último trienio superior a 90 puntos extensivo a docentes jubilados..

**Art. 19°.-** Para cada Tribunal habrá una tema de suplentes, con desempeño en los mismos cargos que los titulares y con los mismos requisitos.

**Art. 20°.-** Los Tribunales de las Pruebas Prácticas se integrarán con:

- Un Director de Educación Común que se encuentre desempeñando el cargo,
- Un Maestro de Escuelas de Práctica o Habilitadas de Práctica que se encuentre desempeñando el cargo.
- El delegado electo por los concursantes.

Los tres integrantes deberán poseer una Aptitud Docente promedial en el último trienio superior a 90 extensivo a docentes jubilados.

Cada Tribunal valorará la prueba práctica de un máximo de 80 (ochenta) concursantes.

Art. 21º.- Los Tribunales serán designados por el Consejo de Educación Primaria ante propuesta fundada por las Inspecciones Departamentales, la Inspección Nacional de Práctica y la Inspección Nacional de Educación Común.

Art. 22º.- Con antelación a la realización de las pruebas prácticas cada Inspección Departamental en el interior y el Departamento de Concursos en coordinación con los Inspectores Departamentales, en Montevideo facilitarán una reunión con los presidentes de los Tribunales para acordar criterios para la elaboración de las propuestas de concurso.

Art. 23º.- El Tribunal que realizó la valoración de la primera prueba teórica será el responsable del ordenamiento final de los concursantes.

### De los procedimientos:

Art. 24º.- Cualquiera de los miembros de los Tribunales de la prueba práctica que no estuviera presente al inicio de la prueba correspondiente al primero de los concursantes por grupo, deberá abstenerse de actuar en el día, en cualquier aspecto del respectivo procedimiento.

Art. 25º.- Los Tribunales de la prueba práctica que por causas excepcionales no reúnan en el día de la prueba el mínimo de tres miembros, se integrarán en esa oportunidad, con el Maestro Director de la Escuela o en su defecto, con el Maestro Efectivo de mayor antigüedad y calificación.

Art. 26º.- Las pruebas teóricas se realizarán todos los años los dos viernes comprendidos en el período de vacaciones del mes de julio. De coincidir una con un día feriado se realizará el día hábil inmediato anterior.

Art. 27º.- Las pruebas prácticas se realizarán de martes a viernes. El sorteo de los temas se realizará con 24 horas de antelación. Para los concursantes del turno matutino se fijará la hora 8:00 AM y para los del turno vespertino la hora 13:00

Art. 28º.- El despeje de las pruebas teóricas se realizará en acto público luego de finalizadas las pruebas prácticas.

### De los derechos de los concursantes:

Art. 29º.- Tendrán derecho a efectividad los docentes que alcancen como mínimo el 60% (treinta y seis puntos) del puntaje máximo (sesenta puntos) obtenido como resultado de la suma de los valores de las pruebas práctica y teóricas. En todos los casos se agregarán 10 (diez) puntos a los estudiantes que hubiesen obtenido el Premio al Mérito Escolar (según Resolución N° 10 - Acta N° 81 del 23/12/96 del Consejo Directivo Central que modifica el Art. 89 del Estatuto del Funcionario Docente).

Todos los concursantes tendrán derecho a elegir interinatos y suplencias.

Para otorgar los puntajes se emplearán todos los enteros de la escala (no utilizándose coeficientes)

- Ciencias de la Educación: de 0 a 20 puntos
- Didáctica: de 0 a 15 puntos
- Prueba Práctica: de 0 a 25 puntos

**Art. 30°.-** El puntaje obtenido por el concursante tendrá validez en las dos jurisdicciones departamentales donde efectivamente se inscribió debiéndose intercalarse el puntaje obtenido por el concursante en la segunda jurisdicción por la cual optara, pero en la cual no rindió las pruebas correspondientes.

**Art. 31°.-** En caso de empate de puntajes tendrán precedencia quienes ya integren la lista con igual puntaje. En caso de empates de puntajes en la lista del mismo año tendrá prioridad quien posea mayor calificación en la oposición escrita; de persistir por el puntaje de la prueba práctica. De persistir el empate se decidirá por sorteo.

**Art. 32°.-** Una vez que el concursante con derecho a efectividad elige cargo queda automáticamente eliminado de la lista.

**Art. 33°.-** Los concursantes habilitados tendrán derecho a elegir cargos durante tres (3) años integrando las listas correspondientes durante ese período.

### **Disposiciones Generales:**

**Art. 34°.-** El tema correspondiente se sorteará al inicio de cada prueba teórica de Oposición.

La propuesta sorteada, se irradiará por CX 26 SODRE, CX 12 Radio Oriental, CX 20 Radio Montecarlo y otras emisoras que el Consejo de Educación Primaria considere pertinentes, en las fechas que determine el cronograma respectivo.

**Art. 35°.-** Las pruebas prácticas se realizarán en grupos de cinco (5) opositores y tendrán lugar en Escuelas Comunes seleccionadas a tales efectos.

Los grupos se integrarán con un mínimo de doce (12) niños cada uno.

Diariamente se seleccionará la Escuela en que se desarrollarán las pruebas prácticas del día.

**Art. 36°.-** La supervisión de las pruebas teóricas, la selección de las Escuelas para las pruebas prácticas y en general todos los procedimientos del concurso estarán a cargo de las Inspecciones Departamentales en el interior del país y en Montevideo del Departamento de Concursos en coordinación con las Inspecciones Departamentales.

**Art. 37°.-** No podrán formar parte del Tribunal parientes de un aspirante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni persona que hubiere tenido relacionamiento con el concursante en cuanto a este tema, incluyendo el docente que actúa como Delegado.

Tanto el miembro del Tribunal como el aspirante con que se relaciona el impedimento estará obligado a denunciarlo, sufriendo inhabilitación para continuar actuando el primero, considerándose nula la prueba del concurso que se realice en esta circunstancia (Art 46° del Reglamento General de Concursos).

**Art. 38°.-** El concursante no podrá desarrollar la prueba práctica en la institución en que se encuentra desempeñando un cargo.

**Art. 39°.-** Las tareas de implementación y supervisión del Concurso serán responsabilidad del Departamento de Concursos del Consejo de Educación Primaria.